

5715/5 249

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Julio Manilla Baques
_____ de Leitena (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Se inició el expediente en 26 de enero de 1944

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 595-39

Contra Pel Melló

Baquis

R.º 1000

a

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a / de Mayo

de 1940 - ~~Año Triunfal.~~

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

W 448

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE *Comisión de Responsabilidades* ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
~~INCAUTACIONES.~~ *Políticas de Zaragoza*

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO.- Sargento del Regimiento Infantería Galicia nº 19 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 595-39 instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra GIL MURILLO BAQUES, y de cuya causa es Juez El Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 18 AUTO RESUMEN.- Zaragoza a 2 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. El Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a GIL MURILLO BAQUES que se encuentra en la prisión Provincial de esta Plaza, pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, en relación con el bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra el culpado y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.S.I. los autos para la resolución que proceda. V.S.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor.-.- Ilegible.-

Al 19 y 19 vuelta ACTA.- En Zaragoza a 6 de Marzo de 1940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número TRES para ver y fallar la causa instruida contra GIL MURILLO BAQUES. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, el Procesado es interrogado por el Sr. Fiscal y Defensor ratificándose en las manifestaciones que obran en el sumario. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar y en su virtud pide para el procesado la pena de 12 años y 1 día de reclusión mayor.- La defensa alega la existencia de circunstancias atenuantes de falta de peligrosidad y por ello solicita la pena de 6 años de prisión menor. Por el Sr. presidente se hace el procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. presidente de lo que doy fé.- V.º B.º el presidente.- Font.- El secretario ilegible.- Rubricados.

Al 20 y 20 vuelta SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra permanente número TRES para ver y fallar la causa nº 595-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados GIL MURILLO BAQUES, mayor de edad penal y cuya demás circunstancias constan en el presente sumario. Toda cuenta de los autos por el Sr. secretario vid los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO.- Hechos probados y así se declara.- que el procesado Gil Murillo Baques de significación izquierdista, afiliado a la U.G.T. a la liberación de su pueblo decididamente huyó a zona enemiga el 12 de Octubre de 1936 alistándose voluntario en el ejército rojo, durante once meses intervino en trabajos de fortificación marchando a Pina en donde manifestó que que había muchos facistas " que había que eliminarlos" alistándose voluntario en la Columna de Durruti recorrió diversos frentes hasta el 24 de Enero de 1939 que dice se presentó a nuestro ejército.- CONSIDERANDO.- que los hechos relacionados son constitutivos de delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del cual es responsable en calidad de autor siendo de apreciar en su comisión en mérito al arbitrio concedido en el artículo 173 del mismo cuerpo legal la circunstancias atenuantes de su falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos los cuales permiten rebajar la pena señalada al delito calificado de conformidad con la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal Común.- Vistos los vitados artículos concordantes y demás de general aplicación, decretos 55 y 191 y Ley de 9 de febrero de 1939. FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Gil Murillo Baques como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufra-

1609

gio durante el tiempo de la condena siendole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y estando a cuanto al responsabilidad civil a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. **PROSI:** El Consejo teniendo en cuenta la circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero del corriente que no estima proponer la commutación de la pena. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. **Jesús Font.- Federico Montero Rco.- Matias Pefes Pérez Blas - Barró Martínez.- Ignacio Navarro Marco.- Rubricados.-**

Al 21 obra **DECRETO** del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la quinta Región Militar **DON IGNACIO GRAU SINGLA** de fecha doce de marzo de mil novecientos cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 22 **NOTIFICACION** a Gil, Murillo Baupes.- En Zaragoza a 15 de marzo de 1.940.- Yo el secretario teniendo en mi presencia a los notados el margen les notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedó enterado, firma y foy fé.- **Gil Murillo.- Subricado.-**

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza* extiendo el presente que concuerda con su original el que me remito de orden y visado por S. S. en Zaragoza a *doce* de *abril* de mil novecientos cuarenta.-

VE BE

[Handwritten signature]



[Handwritten signature: Daniel Vizmanos Alvaro]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 595 del año 1939 contra Gil Murillo Magués por delito de enmienda a la rebelión del que paso á dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.



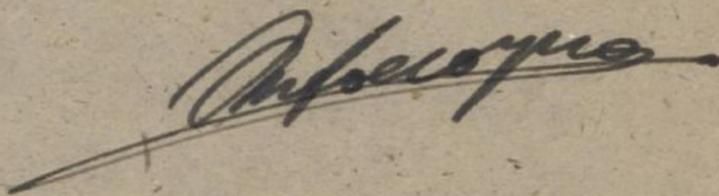
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Villar
Vejada
Zabroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Gil Merullo Baque y a su juicio esto comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

448

Fronton - Zaragoza - Veintinueve de
Señores - marzo de mil novecientos
cuarenta y tres.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia

dictada contra Don Manuel Lopez y en juicio

De Pedro

comprendido por shorts en las exa-

ciones del 7 de Marzo de 1943 y

Don Manuel Lopez

instaurar el expediente de reser-

apud acta

de 1943

1943

Don Manuel Lopez

Procurador

Procurador

Seguidamente se cumplió el mandado. Verificó
At

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo A.
D. Félix Vejada T.
D. Angel Barroeta F.

Zaragoza, a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Gil Morillo Baques

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Gil Morillo Baques

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones,
acordados.

~~Notificación al Fiscal legal~~ El siguiente día notifique en
forma al Ministerio Fis-
cal el auto anterior; queda
entendido y firma de que
certifico.

De la Puente

[Signature]